



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Por la que se aplica la actualización del Convenio Colectivo De Centros De Atención a Personas con Discapacidad de Gestión Privada Concertados en el pago del servicio de atención residencial para personas con discapacidad que presta Fundación Aspace Navarra Residencial en el centro Ramón y Cajal y la residencia Carmen Aldave, durante el periodo comprendido entre los días 1 de enero de 2023 y 12 de marzo de 2023, por un importe total de 90.225,72 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 “Gestión de centros de personas con discapacidad”, del Presupuesto de Gastos de 2023. Expedientes contables números 0350002820-1.

El órgano gestor informa:

- Dicho contrato se fue prorrogando sucesivamente, la última prórroga se realizó por Resolución 6506/2020, de 7 de octubre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, desde el 01/12/2020 hasta el 04/06/2021.
- Una vez finalizada la ejecución del contrato, Fundación Aspace Navarra Residencial ha seguido prestando el servicio atención integral a personas grave o severamente afectadas de parálisis cerebral y/o alteraciones afines y/o de pluridiscapacidad física en la Residencia Carmen Aldave (40 plazas residencia) y

en el Centro Ramón y Cajal (30 plazas residencia y 62 plazas centro día), a favor de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Fecha:
2023.05.04
08:48:37
+02'00'

Pamplona 04 de mayo de 2023

INFORME DE LA SECCIÓN DE CONCERTACIÓN REFERENTE AL ABONO A FUNDACIÓN ASPACE NAVARRA DE LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE A LOS SOBRECOSTES DE PERSONAL CAUSADOS POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE DISCAPACIDAD, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS DÍAS 1 DE ENERO Y 12 DE MARZO DE 2023

1. Antecedentes

Por Resolución 3210/2017, de 1 de junio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se adjudicó un contrato de asistencia para la gestión del servicio de atención integral a las personas grave o severamente afectadas de parálisis cerebral y/o alteraciones afines y/o de pluridiscapacidad física en la Residencia Carmen Aldave y en el Centro Ramón y Cajal.

Con fecha 2 de junio de 2017, se firmó dicho contrato entre la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y Fundación Aspace Navarra Residencial.

El contrato inicial comenzó el 05/06/017 finalizando el 30/11/2018.

Dicho contrato se fue prorrogando sucesivamente, la última prórroga se realizó por Resolución 6506/2020, de 7 de octubre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, desde el 01/12/2020 hasta el 04/06/2021.

Una vez finalizada la ejecución del contrato, Fundación Aspace Navarra Residencial siguió prestando el servicio atención integral a personas grave o severamente afectadas de parálisis cerebral y/o alteraciones afines y/o de pluridiscapacidad física en la Residencia Carmen Aldave (40 plazas residencia) y en el Centro Ramón y Cajal (30 plazas residencia y 62 plazas centro día), a favor de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas,

La cláusula 4 “Plazo de Ejecución y Prórrogas” en su párrafo tercero establece:

” Una vez finalizado el contrato, los efectos del mismo se mantendrán hasta que se inicie la ejecución de un nuevo contrato tras la correspondiente adjudicación”.

En las Condiciones Esenciales de dicho contrato, se establece:

- La obligación de cumplimiento del convenio colectivo de discapacidad (cláusula 19),
- La posibilidad de modificar el contrato para financiar las mejoras que se produzcan en dicho convenio colectivo (cláusula 12.1).

El convenio de aplicación en los Centros Ramón y Cajal y Carmen Aldave es el V Convenio Colectivo De Centros De Atención a Personas con Discapacidad de Gestión Privada Concertados con el Gobierno De Navarra tal y como se desprende del artículo 2º de dicho convenio “ Prioridad Aplicativa”:

“Las organizaciones sindicales y empresariales firmantes de este Convenio Sectorial Autonómico en atención a la facultad atribuida por el artículo 83.2 del ET, dotan de prioridad aplicativa al presente Convenio Colectivo Sectorial autonómico en el ámbito de Navarra, frente a cualquier otro Convenio Colectivo de ámbito estatal que concurra o pudiera concurrir en su ámbito de aplicación.”.

En cuanto al Ámbito Personal (artículo 3), el convenio dice:

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre las entidades que gestionan mediante contrato o concierto con el Gobierno de Navarra centros dedicados a la atención de personas con discapacidad y sus trabajadores. Los centros incluidos en este ámbito son los que se relacionan en el Anexo I. Estos podrán ampliarse en el supuesto de que la Agencia Navarra para la Dependencia suscriba nuevos contratos o conciertos para la gestión de otros centros que desarrollen su actividad en el mismo ámbito que los centros incluidos en este anexo.

Los centros Ramón y Cajal y Carmen Aldave, aparecen en dicho Anexo I.

Por otro lado, el artículo 29º del V Convenio establece respecto a la Revisión Salarial:

Para el año 2021 se acuerda una subida de todos los conceptos salariales de un 2,9 %. Para los años 2022 y 2023, se acuerda una subida equivalente a la que se produzca para los funcionarios del Gobierno de Navarra, con una garantía del IPC de Navarra y un mínimo de cero.

Las actualizaciones que se han hecho hasta la fecha por aplicación del convenio son las siguientes:

- Por Resolución 4057/2019, de 18 de junio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas por la que se modifica el contrato suscrito con Fundación Aspace Navarra Residencial en el centro Ramón y Cajal y la residencia Carmen Aldave con el objeto de financiar el coste que supone actualizar la tabla salarial en un 2,25%.
- RESOLUCION 8378/2019, de 9 de diciembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas por la que se modifica el contrato suscrito con Fundación Aspace Navarra Residencial en el centro Ramón y Cajal y la residencia Carmen Aldave con el objeto de financiar el coste que supone actualizar la tabla salarial del convenio de discapacidad en un 0,25% adicional sobre los costes de 2018, hasta llegar al 2,5%, durante el 2º semestre de 2019.
- Por RESOLUCION 2968/2021, de 21 de abril, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se modifica el contrato suscrito con Fundación Aspace Navarra Residencial en el centro Ramón y Cajal y la residencia Carmen Aldave con el objeto de financiar el coste que supone actualizar la tabla salarial del convenio de discapacidad en un 2,90%
- Por RESOLUCION 4713/2022, de 05 de julio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas por la que se aplica la actualización del Convenio Colectivo De Centros De Atención a Personas con Discapacidad de Gestión Privada Concertados en el pago del servicio de atención residencial para personas con discapacidad que presta Fundación Aspace Navarra Residencial en el centro Ramón y Cajal y la residencia Carmen Aldave.

El pasado día 10 de marzo de 2023 Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y la Fundación Aspace Navarra Residencial formalizaron un concierto social para la gestión del servicio de atención integral a personas grave o severamente afectadas de parálisis cerebral y/o alteraciones afines y/o de pluridiscapacidad física en la Residencia Carmen Aldave (40 plazas de residencia) y en el Centro Ramón y Cajal (30 plazas de residencia y 62 plazas de centro de día).

El plazo de ejecución del nuevo concierto es el comprendido entre el 13 de marzo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024.

En base a lo anterior, procede la actualización de la tabla salarial con un incremento de IPC del 6.40%, con efectos desde 01/01/2023

2. Cálculo del coste que supone el incremento de la tabla salarial durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y 12 de marzo de 2023

Pasamos a calcular el coste que supone el incremento de la tabla salarial durante el periodo comprendido entre los días 1 de enero de 2023 y 12 de marzo de 2023. Para ello tendremos en cuenta:

- El personal exigido en contrato
- La Tabla salarial actualizada en el año 2022
- La Tabla salarial del V Convenio Colectivo con una actualización del 6,40%.
- En cuanto a los conceptos subjetivos (complemento personal, capacitación); se tiene en cuenta las cantidades calculadas para el 2023 con el personal actual.
- Seguridad social: 32%
- Absentismo: 5%

Adjuntamos los cálculos realizados, siendo el incremento de coste habido por incrementar en un 6,40% la tabla salarial vigente el 31/12/2022, el siguiente, durante el periodo comprendido entre los días 1 de enero de 2023 y 12 de marzo de 2023:

Concepto	R. Y CAJAL	C. ALDAVE	Total
Coste / mes	23.554,95	14.242,31	37.797,26
Coste periodo (en-12 mar.)	56.227,95	33.997,77	90.225,72

3. Conclusión

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, el importe a abonar es el siguiente:

Concepto	R. Y CAJAL	C. ALDAVE	Total
Sobrecostes salariales	56.227,95	33.997,77	90.225,72

Por ello proponemos:

1. Autorizar, disponer y ordenar el pago de 90.225,72 euros, a favor de Fundación Aspace Navarra Residencial (NIF G31800576), por el coste que supone la actualización de la tabla salarial del año 2022 en un 6,4% durante el periodo comprendido entre los días 1 de enero y 12 de marzo de 2023, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 "Gestión de centros de personas con discapacidad" (R 367) del presupuesto de gastos de 2023, de la siguiente forma:

Centro	Nº Factura	Periodo	Pago
Carmen Aldave	775	Enero-12 Marzo 23	33.997,77
Ramón y Cajal	776	Enero-12 Marzo 23	56.227,95
Total			90.225,72

Pamplona, 27 de abril de 2023

El Técnico de la Sección de Concertación

La Jefa de la Sección de Concertación

Íñigo Merino Lorea

M^a Nieves Sáinz de Vicuña Gil

El Subdirector de Gestión y Recursos

CONFORME INTERVENCION

Carlos Arana Aicua

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente el expediente de abono relacionado en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

La disposición de gasto y ordenación de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución del contrato en su día suscrito, sin que en el momento de la prestación de los servicios se hubiese procedido a la adjudicación del nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo. Actualmente, se ha efectuado la adjudicación del nuevo concierto social, cuya ejecución comenzó el pasado día 13 de marzo.

Procede abonar el importe correspondiente a estos servicios de acuerdo con la doctrina del enriquecimiento injusto, ya que se prestaron antes de la entrada en vigor del nuevo concierto social.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica en el momento de su ejecución.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnum emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente el expediente de abono relacionado en el anexo, por importe global bruto de 254.861,02 euros e importe de abono por 254.861,02 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 10 de mayo de 2023, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la Sección de Concertación, relacionado en el anexo.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto del expediente relacionado en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

La disposición de gasto y ordenación de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución del contrato en su día suscrito, sin que en el momento de la prestación de los servicios se hubiese procedido a la adjudicación de un nuevo concierto social, según se justifica en el expediente administrativo. Actualmente, se ha efectuado la adjudicación del nuevo concierto social, cuya ejecución comenzó el pasado día 13 de marzo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica en el momento de la prestación de los servicios.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta intervención delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales

ACUERDA

1º.- Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global de 254.861,02 euros.

2º.- Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Concertación de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, diez de mayo de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Importe	Tarifa	Abono	Expediente	Siguiente contrato
Atención integral a las personas afectadas de parálisis cerebral y/o de pluridiscapacidad física en la Residencia Carmen Aldave y en el Centro Ramón y Cajal.	ASPACE	G31800576	Costes de actualización de la tabla salarial en la Residencia Carmen Aldave, durante el periodo comprendido entre los días 1 de enero y 12 de marzo de 2023.	33.997,77		33.997,77	CONTA 2023 350002820	Nuevo concierto social en vigor desde el día 13 de marzo
Atención integral a las personas afectadas de parálisis cerebral y/o de pluridiscapacidad física en la Residencia Carmen Aldave y en el Centro Ramón y Cajal.	ASPACE	G31800576	Costes de actualización de la tabla salarial en el Centro Ramón y Cajal, durante el periodo comprendido entre los días 1 de enero y 12 de marzo de 2023.	56.227,95		56.227,95	CONTA 2023 350002821	Nuevo concierto social en vigor desde el día 13 de marzo
Atención integral a las personas afectadas de parálisis cerebral y/o de pluridiscapacidad física en la Residencia Carmen Aldave y en el Centro Ramón y Cajal.	ASPACE	G31800576	Sobrecostes de explotación en la Residencia Carmen Aldave, durante el periodo comprendido entre los días 1 de julio 2021 y 31 de diciembre de 2022.	66.956,11		66.956,11	CONTA 2023 350002831	Nuevo concierto social en vigor desde el día 13 de marzo
Atención integral a las personas afectadas de parálisis cerebral y/o de pluridiscapacidad física en la Residencia Carmen Aldave y en el Centro Ramón y Cajal.	ASPACE	G31800576	Sobrecostes de explotación en el Centro Ramón y Cajal, durante el periodo comprendido entre los días 1 de julio 2021 y 31 de diciembre de 2022.	97.679,19		97.679,19	CONTA 2023 350002832	Nuevo concierto social en vigor desde el día 13 de marzo
TOTAL				254.861,02	0,00	254.861,02		

Notas:

* Por los importes de la columna «tarifa», se reconocerán deudas por el cobro de tarifas en el periodo facturado; que se imputarán a la partida 920005 93100 3126 000004 «Cuotas de usuarios de centros de discapacidad » del Presupuesto de Ingresos del año 2023.

** Dichas deudas se compensarán con los pagos a realizar, siendo el importe líquido a abonar el indicado en la columna «Abono»

La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCION 3675/2023, de 16 de mayo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas por la que se aplica la actualización del Convenio Colectivo De Centros De Atención a Personas con Discapacidad de Gestión Privada Concertados en el pago del servicio de atención residencial para personas con discapacidad que presta Fundación Aspace Navarra Residencial en el centro Ramón y Cajal y la residencia Carmen Aldave, durante el periodo comprendido entre los días 1 de enero de 2023 y 12 de marzo de 2023.

Por Resolución 310/2017, de 1 de junio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se adjudicó a Fundación Aspace Navarra Residencial un contrato de asistencia para la gestión del servicio de atención integral a personas grave o severamente afectadas de parálisis cerebral y/o alteraciones afines y/o de pluridiscapacidad física en la Residencia Carmen Aldave (40 plazas residencia) y en el Centro Ramón y Cajal (30 plazas residencia y 62 plazas centro día).

El contrato tenía una vigencia desde el 5 de junio de 2017 al 4 de junio de 2021.

Una vez finalizada la vigencia del contrato, Fundación Aspace Navarra Residencial ha seguido prestando el servicio de atención integral a personas grave o severamente afectadas de parálisis cerebral y/o alteraciones afines y/o de pluridiscapacidad física en la Residencia Carmen Aldave (40 plazas residenciales) y en el Centro Ramón y Cajal (30 plazas residencia y 62 plazas centro día), a favor de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

El pasado día 10 de marzo de 2023 Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y la Fundación Aspace Navarra Residencial formalizaron un concierto social para la gestión del servicio de atención integral a personas grave o severamente afectadas de parálisis cerebral y/o alteraciones afines y/o de pluridiscapacidad física en la Residencia Carmen Aldave (40 plazas de residencia) y en el Centro Ramón y Cajal (30 plazas de residencia y 62 plazas de centro de día).

El plazo de ejecución del nuevo concierto es el comprendido entre el 13 de marzo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024.

El convenio colectivo de aplicación en los centros Ramón y Cajal y Carmen Aldave es el V Convenio Colectivo De Centros De Atención a Personas con Discapacidad de Gestión Privada Concertados con el Gobierno de Navarra, que establece, en su artículo 29:

“Para los años 2022 y 2023, se acuerda una subida equivalente a la que se produzca para los funcionarios del Gobierno de Navarra, con una garantía del IPC de Navarra y un mínimo de cero.”

Visto el Informe de la Sección de Concertación referente a la actualización de las tablas salariales aplicables a la gestión del servicio integral a personas con discapacidad en la residencia Carmen y centro Ramón y Cajal durante el periodo de contrato en enriquecimiento injusto comprendido entre los días 1 de enero de 2023 y 10 de marzo de 2023, conforme a lo previsto en el Convenio Colectivo aplicable y que supone un incremento salarial del 6,40%.

Teniendo en cuenta que del citado informe se desprende que la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas está obligada al pago de los costes de actualización de las tablas salariales mencionadas anteriormente durante el periodo comprendido entre los días 1 de enero de 2023 y 10 de marzo de 2023, en tanto en cuanto, a pesar de la inexistencia en el periodo considerado de un contrato vigente perfeccionado en forma legal, los servicios se siguieron realizando, en beneficio de esta Administración.

Por Acuerdo de 10 de mayo de 2023 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente Resolución, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, y en uso de las facultades atribuidas por el Decreto Foral 301/2019 de 6 de noviembre, por el que se aprueban los estatutos del Organismo Autónomo Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas,

RESUELVO:

1º Realizar un pago de 90.225,72 euros, a favor de Fundación Aspace Navarra Residencial (NIF G31800576), por el coste que supone la actualización de la tabla salarial de 2022 en un 6,4% durante el periodo comprendido entre los días 1 de enero y 12 de marzo de 2023, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 “Gestión de centros de personas con

discapacidad” (R 367) del presupuesto de gastos para el año 2023, de la siguiente forma:

Centro	Nº Factura	Periodo	Pago
Carmen Aldave	775	Enero-22 Marzo 23	33.997,77
Ramón y Cajal	776	Enero-22 Marzo 23	56.227,95
Total			90.225,72

2º. Notificar la presente Resolución a Fundación Aspace Navarra Residencial –Ramón y Cajal (C/ Camino Santiago, s/n- 31190 Cizur Menor), a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de su notificación.

3º. Trasladar la presente Resolución a la Sección de Concertación, así como al Negociado de Asuntos Administrativos y al Centro Contable, a los efectos oportunos.

Pamplona, a dieciseis de mayo de dos mil veintitres. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.”.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Ignacio Iriarte Aristu